



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 0573 - 2015-GRA/GR.

Huaraz, **22 MAY 2015**

VISTO:

La recomendación efectuada por la Oficina Defensorial de Ancash – Defensoría del Pueblo mediante el Oficio N° 069-2015-DP/OD-ANC, y el Oficio N° 504-2015-DP/OD-ANC, demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

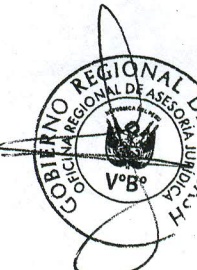
Que, mediante el Oficio N° 069-2015-DP/OD-ANC, de fecha 26 de enero de 2015, la Oficina Defensorial de Ancash - Defensoría del Pueblo, recomendó al Presidente (e) del Gobierno Regional de Ancash que de oficio y de manera inmediata DECLARE LA NULIDAD DEL PROCESO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR REGIONAL DE SALUD DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH, CONVOCADO MEDIANTE RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 020-2015-GRA/PRE, DE FECHA 12.01.2015 Y TAMBIEN DE LA RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0054-2015-GRA/PRE, que aprueba las bases del mencionado concurso, disponiendo que la Comisión especial designada, elabore las nuevas bases en atención a los fundamentos fácticos y legales expuestos, considerando un perfil amplio y abierto que incorpore a los diversos profesionales del sector salud quienes reúnan las condiciones y capacidades requeridas para ocupar la plaza convocada a fin de convocar a un nuevo proceso de concurso, conforme la sustentación expuesta en el precitado documento.

Que, de igual manera en dicho documento emitido por la Defensoría del Pueblo se advirtió la posible responsabilidad administrativa a incurrirse, toda vez que de mantenerse vigente las Resoluciones Ejecutiva Regional N° 0020-2015-GRA/PRE, de fecha 12.01.15, y; N° 0054-2015-GRA/PRE, se continuaría vulnerando el derecho a la igualdad de todos los profesionales de la salud, de participar en el proceso del concurso público de méritos para la elección y designación del Director de la Dirección Regional de Salud de Ancash del Gobierno Regional de Ancash, generando posibles responsabilidades de índole penal (presunto delito de discriminación conforme al artículo 323° del Código Penal).

Que, a través del oficio N° 504-2015-DP/OD-ANC, de fecha 13 de mayo de 2015, la Oficina Defensorial de Ancash ha reiterado nuevamente su recomendación ya que es un Organismo Constitucional Autónomo, encargado de la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de las personas y de la comunidad.

Que, prima facie, resulta necesario señalar que la nulidad de oficio es la potestad que se le confiere a la Administración para que de oficio declare la nulidad de un acto administrativo o conjunto de actos administrativos, cuando concurren las causales de nulidad que prevé el artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, y aún cuando los mismos hayan quedado firmes a través de la aplicación del artículo 11°, inciso 11.1 de la Ley, por ejemplo cuando estos agraven el interés público, cuando las normas legales prohíben o restringen el reconocimiento de un derecho.

Que, por ello, es menester indicar que en virtud de la facultad otorgada por la Ley N° 27867 –Ley de Gobiernos Regionales– y sus modificatorias, existiendo evidencias de una contravención a las normas legales, se procedió a la revisión de oficio y evaluación legal correspondiente del Concurso Público de Méritos para la Elección y Designación del Director Regional de Salud del Gobierno Regional de Ancash,



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
HUARAZ **22 MAY 2015**

Norma Gracinda Laxante
FEDATARIA GOB. REGION ANCASH

convocado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 020-2015-GRA/PRE, de fecha 12.01.2015 y también de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0054-2015-GRA/PRE.

Que, conforme la recomendación de la Oficina Defensorial de Ancash, se ha podido advertir, que se ha vulnerado el derecho laboral de diversos profesionales del sector salud, al limitárseles el acceso al concurso materia de intervención, por requisitos injustificados, específicos y discriminatorios, ya que a los médicos en general no se les permitiría acceder a la plaza de Director de la Dirección Regional de Salud.

Que, también hay que tener presente que en el sector salud se ha podido advertir que el profesional que desempeña el cargo de Director/Regional de Salud, debe ser un profesional con experiencia en su gestión, lo cual se puede ostentar desde cualquiera de las profesiones del sector salud, no se restringe a los profesionales médicos, conforme lo cita la Duodécima Disposición Transitoria Complementaria y Final de la Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 28926, el cual señala que para ser Director Regional se requiere acreditar ser profesional calificado y con experiencia en la materia sectorial respectiva.

Que, en cuanto al tiempo de experiencia en el sector Salud, no existe normatividad legal expresa que regule o justifique la exigencia de parte de la Comisión del Concurso para solicitar 20 años de experiencia en el sector salud privada o pública, situación contraria a las direcciones de los Institutos especializados u hospitales, por lo que existe justificación que limita la apertura a profesionales de la salud.

Que, se considera pertinente mencionar que la Dirección Regional de Salud de Ancash, debe estar ocupada por profesionales técnicos que permitan un buen manejo de los presupuesto asignados a los diversos sectores.

Que, por ello, conforme lo señala Cavani Brain Renzo (Revista jurídica: "**Estudios sobre la Nulidad Procesal**"). Gaceta Jurídica Editores. Enero 2010. 533 pp) "*Nos encontramos en una etapa de evolución del proceso –(...) Estatal no jurisdiccional (administrativo o legislativo) o no estatal– en donde su razón de ser es cumplir con sus fines; de ahí que su esencia sea instrumental o teleológica. Así, su estructuración y funcionamiento deberán encontrarse inspirados en los fines a los que aspire a conseguir (...estos siempre deben estar inextricablemente vinculados a la Constitución), en tanto que sus instituciones que le dan vida deben ser siempre concebidas y empleadas acorde con ellos*".

Que, en función a lo señalado, el procedimiento administrativo, como conjunto de formalidades y trámites que debe observar la administración desarrollando su actividad, debe contener los requisitos legales que prescribe la Ley N° 27444, en observancia del Principio del Debido Procedimiento, mediante el cual "*las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a las Leyes y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*" (CABRERA VASQUEZ, Marco Antonio y QUINTANA VIVANCO, Rosa. **Derecho Administrativo & Derecho Procesal Administrativo**. Edit. San Marcos. Marzo 2006. Pág. 305). Siendo así, la trascendencia de los actos declarados nulos con relación al aludido concurso acarrea la imperiosa necesidad de hacer prevalecer la conservación de los actos administrativos que el actual Director de la Dirección Regional de Salud de Ancash, haya emitido,

Que, en mérito a los fundamentos anteriormente expuestos, queda claro que el Concurso para cubrir plaza de Director Regional de Salud de Ancash adolece de nulidad insalvable, en consecuencia dichas resoluciones se encuentran inmersas en las causales de vicios que acarrearán la nulidad de oficio, contempladas en el artículo 10° de la Ley N° 27444, correspondiendo para tal efecto contemplar el artículo 11° de la misma Ley.

Artículo 10.- Causales de Nulidad

Son vicios de acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

- 1.- La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

Artículo 11.- Instancia competente para declarar la Nulidad

11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.

11.2 La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución de la misma autoridad.

11.3 La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 202.2 del artículo 202° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, la nulidad de oficio indefectible sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida y sólo procede en estrictas razones jurídicas de legalidad respecto de actos administrativos que padecen los vicios contemplados en el artículo 10° de la Ley. Siendo el Gobierno Regional de Ancash, la última instancia administrativa, procede que declare nulo sus propios actos administrativos.

Artículo 202°.- Nulidad de Oficio.

202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público.

202.2 La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario.

(...)

Que, en ese orden de ideas, resulta válido se declare la Nulidad de Oficio del Concurso Público de Méritos para la Elección y Designación del Director de la Dirección Regional de Salud de Ancash del Gobierno Regional de Ancash, convocado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0020-2015-GR/PRE, de fecha 12.01.2015 y también de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0054-2015-GR/PRE, que aprueba la bases del mencionado concurso, como también del artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0101-2015-GR/PRE, de fecha 05 de febrero de 2014.

Que, con respecto a la designación del Dr. Fallaque Solís César Alipio, en el cargo de confianza del Director de la Dirección Regional de Salud de Ancash, efectuada mediante el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0101-2015-GR/PRE, de fecha 05 de febrero de 2015, como consecuencia del concurso de méritos, es pertinente dejarlo sin efecto en dicho extremo, conservándose en todo lo demás. No obstante, teniendo presente que no se puede obstaculizar el sector salud, bajo ningún motivo, encárguese de manera provisional al Dr. Fallaque Solís César Alipio, en el cargo de Director de la Dirección Regional de Salud de Ancash, haciéndose efectivo a partir del día 05 de febrero de 2015 mientras que el Gobierno Regional de Ancash convoque nuevamente a concurso público de méritos el cargo de Director de la Dirección Regional de Salud de Ancash.

Que, de otro lado con relación a las presuntas irregularidades cometidas por los miembros del Comité, señores Luis Melendez Cuentas, Jaime Avelino Osorio Rodríguez, y Juan Alfonso Mallqui la Barrera, corresponden ser evaluados por el Órgano Competente, conforme lo prevé el numeral 93.5 del artículo 93° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el cual establece que: **"En el caso de los funcionarios de los Gobiernos Regionales y Locales es el Instructor el Jefe Inmediato y el Consejo Regional y el Consejo Municipal, según corresponda, nombra una Comisión Ad-Hoc para sancionar"**. Por consiguiente, con el apoyo técnico de los Órganos Instructores y Sancionadores, la Ley del Servicio Civil, a través del artículo 94° ha establecido que: **"Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más"**



servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad". En tal sentido el presente expediente administrativo debe ser remitido a la Secretaría Técnica que apoya a los Órganos Instructores del Procedimiento Disciplinario, para su respectiva evaluación.

Que, estando a lo indicado en el Informe Legal N° 301-2015-GRA/ORAJ, y en mérito a la normatividad legal glosada, y en uso de la atribuciones otorgadas por la Resolución N° 3753-A-2014-JNE, de fecha 18 de diciembre de 2014, expedido por el Jurado Nacional de Elecciones, así como las facultades atribuidas por la Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053 y demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar la **NULIDAD** de Oficio del Concurso Público de Méritos para Elección y Designación del Director Regional de Salud del Gobierno Regional de Ancash, convocado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0020-2015-GRA/PRE, de fecha 12.01.2015, y de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0054-2015-GRA/PRE, que aprueba las Bases del mencionado concurso, y el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0101-2015-GRA/PRE, de fecha 05 de febrero de 2015, que lo designa al Dr. Fallaque Solís César Alipio, en el cargo de confianza de Director de la Dirección Regional de Salud de Ancash, por encontrarse incurso en el numeral 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y las demás consideraciones señaladas precedentemente.

ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER el Concurso para cubrir la Plaza de Director Regional de Salud de Ancash hasta la etapa en la cual se elaboren las bases del aludido concurso, emitiéndose la Resolución Ejecutiva Regional en la cual se conforme una nueva Comisión, encargada de llevar adelante un nuevo concurso público.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, en vía de regularización al **Dr. Fallaque Solís César Alipio**, en el cargo de confianza del Director de la Dirección Regional de Salud de Ancash, con retroactividad al cinco (05) de febrero de 2015, mientras que se convoque a un nuevo Concurso Público, para cubrir dicho cargo.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que, a través de Secretaria General cumpla con remitir al Secretario Técnico de apoyo a los Órganos Instructores y Sancionadores, el presente expediente administrativo para que en uso de las obligaciones establecidas en el artículo 93° de la Ley del Servicio Civil, proceda evaluar la responsabilidad que presuntamente hayan incurrido los señores ex funcionarios del Gobierno Regional de Ancash: Luis Melendez Cuentas, Jaime Avelino Osorio Rodríguez, y Juan Alfonso Mallqui la Barrera, Miembros de la Comisión Especial que se encargó de elaborar las bases del Concurso aprobado mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0054-2015-GRA/PRE.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



Sr. Enrique M. Vargas Barrenechea
GOBERNADOR REGIONAL (E)
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
HUARAZ 22 MAY 2015

Norma Guzmán Luján
SECRETARÍA GGB. REGIÓN ANCASH